

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00631

Cúcuta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JORGE ARTURO ALVARADO BAUTISTA CC. 91233988
DEMANDADA: ROSA MOJICA COLMENARES CC. 37244667

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en cuanto no tomó nota del remanente decretado en su proceso de radicado 2017-00329, toda vez que ya se encuentra una solicitud registrada en el mismo proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00187-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: HECTOR JOSUE ROJAS, cesionario de CARLOS CAÑIZARES BARBOSA
DEMANDADA: ZORAIDA CARRASCAL ASCANIO CC. 60.381.269

La demandada Sra. ZORAIDA CARRASCAL ASCANIO, por medio de apoderado judicial, solicita al despacho la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, alegando el pago total de la obligación, aportando liquidación del crédito y recibo de consignación en depósitos judiciales en favor del presente despacho.

De la anterior solicitud, se dispone CORRER traslado a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de este auto se pronuncie.

La solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ECWSiZ0cdrhCiq90H5LkhzwB3uRIwYNADGg5xo0U1WLs4Q?e=aPxLFb

Ejecutoriado este auto, ingrese nuevamente al despacho el presente proceso, para tomar la decisión a que haya lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS)
RAD No. 540014003003-2019-00877-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JESUS HERNANDO RIVERA ESTRADA

DEMANDADO: FELIZ MARÍA BARRIOS QUINTERO

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado FELIZ MARÍA BARRIOS QUINTERO, presentada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2019-00625, el despacho dispone **NO TOMAR NOTA** de su solicitud, en razón de que ya se encuentra registrada solicitud similar proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su procesos ejecutivo de radicado 2020-00519.

COMUNIQUESE la presente decisión al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP)

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00437-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FREDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA CC. 13.450.742

DEMANDADOS: LUIS ALFREDO CUBILLO GALLO CC. 88.232.430 y ANA MARÍA ARDILA CARREÑO CC. 37.395.161

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ANA MARÍA ARDILA CARREÑO, presentada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2016-00783, el despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud, haciéndole saber que es la primera orden que se registra.

COMUNIQUESE lo aquí decidido, enviándole copia del presente auto al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (art. 111 CGP)

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-01100-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA SA" NIT. 860003020-1

DEMANDADO: WILLIAM EMIR CAIJAO MOALES CC. 13279956

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 10 de marzo de 2022, correspondiente al demandado WILLIAM EMIR CAIJAO MOALES CC. 13279956, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia el despacho dispone:

Designar al Dr. **MARCO ANTONIO VALENCIA FORERO** como Curador Ad-Litem del demandado WILLIAM EMIR CAIJAO MOALES CC. 13279956, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP) al **Correo electrónico:** MAVF1493@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 13 de noviembre de 2018, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS)
RAD No. 540014003003-2021-00948-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: VEDA MARÍA GARCÍA RINCON
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR FLOREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Inscrita la demanda de declaración de pertenencia, y aportadas fotos de la valla de emplazamiento, seria el momento de ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 CGP. No obstante, el despacho observa que:

.- No se puede observar el contenido completo de la valla instalada en el bien inmueble objeto del proceso, para poder realizar el estudio de su contenido.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que corrija esta observación y remita fotografía de la valla instalada en debida forma, conforme lo establecido en el artículo 375 núm. 7 del CGP.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00967-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ALKILIS DUARTE MARTINEZ CC. 88.241.854

DEMANDADO: HEGLY SMIT CAICEDO RINCON CC. 5.497.859

El demandado Sr. HEGLY SMIT CAICEDO RINCON, actuando en causa propia, solicita al despacho la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, alegando el pago total de la obligación en razón a los dineros descontados de su salario.

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del CGP, se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado HEGLY SMIT CAICEDO RINCON CC. 5.497.859, desde el 06 de abril de 2022, fecha en la cual presentó su escrito.

Por otra parte, y atendiendo a lo solicitado por la parte demandada, se dispone CORRER traslado a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de este auto se pronuncie sobre la solicitud de terminación.

La solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebv6nTe91FMqwY-h5M1dtIBs4RxxYlCt-n7vhw6KVBFDA?e=YGbdxD

Ejecutoriado este auto, ingrese nuevamente al despacho el presente proceso, para tomar la decisión a que haya lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.